

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA
SECRETARIA GENERAL

Dirección Cablegráfica: UDUAL

J. López
Apartado Postal 70232
Ciudad Universitaria
México 20, D. F.

C I R C U L A R 6/6.

México, D.F., marzo 25 de 1966.

Distinguido señor Rector:

Tengo el honor de transcribir a usted el acuerdo tomado por el H. Consejo Ejecutivo de esta Unión de Universidades de América Latina, en su última sesión celebrada recientemente en México:

"De conformidad con el espíritu y el texto del artículo 2º de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina acuerda hacer suya y difundir la declaración que sobre el significado de la autonomía universitaria aprobó unánimemente la Asociación Internacional de Universidades en su última conferencia celebrada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de todo el mundo.

"1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.

2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.

3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.

4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los programas de investigación que se lleven a cabo en su seno.

5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es necesaria para el buen desenvolvimiento de las funciones universitarias, tal autonomía demanda un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal ad

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA
SECRETARIA GENERAL

Dirección Cablegráfica: UDUAL

Apartado Postal 70232
Ciudad Universitaria
México 20, D. F.

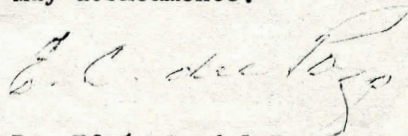
ministrativo, profesorado y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina agrega, por su parte, que el complemento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estriban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria.

Presidente: Dr. Ignacio Chávez, Vicepresidente: Dr. Ignacio González Ginouves, Vocales: Dr. Mauricio San Martín, Dr. Renato Crespo, Dr. Felipe Mac Gregor, S.J., Dr. Jesús M. Bianco, Secretario General; Dr. Efrén C. del Pozo."

Ruego a usted atentamente dar difusión al acuerdo transcrito, en vista del interés de ratificar en nuestro medio el consenso universal sobre la importancia de la autonomía para las instituciones universitarias.

Muy atentamente.



Dr. Efrén C. del Pozo,
Secretario General.

ECP/lae.-

C I R C U L A R 6/6.

México, D.F., Agosto 19 de 1966.

Distinguido señor Rector:

Con motivo de los presentes acontecimientos lamentables que han afectado la autonomía de las Universidades Argentinas, tengo el honor de transcribir a usted por acuerdo del doctor Ignacio González Ginouves, Presidente de la Unión, el acuerdo tomado por el H. -- Consejo Ejecutivo de esta Unión de Universidades de -- América Latina, en su última sesión:

"De conformidad con el espíritu y el texto del artículo 2° de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina acuerda hacer suya y difundir la declaración que sobre el significado de la autonomía universitaria aprobó unánimemente la Asociación Internacional de Universidades en su última conferencia celebrada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de todo el mundo.

"1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.

2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.

3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.

4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los pro-

##

- 2 -

gramas de investigación que se lleven a cabo en su seno.

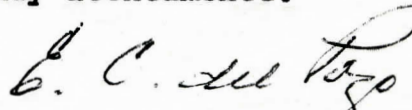
5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es necesaria para el buen desenvolvimiento de las funciones universitarias, tal autonomía demanda - un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal administrativo, profesorado y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina agrega, por su parte, que el complemento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estriban en el respeto del recinto universitario, - que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria."

Ruego a usted atentamente dar difusión al - acuerdo transcrito, en vista del interés de ratificar - en América Latina el consenso universal sobre la importancia de la autonomía para las instituciones universitarias.

Muy atentamente.



Dr. Efrén C. del Pozo,
Secretario General.

ECP/Eks.

C I R C U L A R 6/6.

México, D.F., Agosto 19 de 1966.

SE MANDO A TODAS LAS UNIVERSIDADES DE LATINOAMERICA.

Distinguido señor Rector:

Con motivo de los presentes acontecimientos lamentables que han afectado la autonomía de las Universidades Argentinas, tengo el honor de transcribir a usted por acuerdo del doctor Ignacio González Ginouves, Presidente de la Unión, el acuerdo tomado por el H. -- Consejo Ejecutivo de esta Unión de Universidades de -- América Latina, en su última sesión:

"De conformidad con el espíritu y el texto del artículo 2° de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina acuerda hacer suya y difundir la declaración que sobre el significado de la - autonomía universitaria aprobó unánimemente la Asociación Internacional de Universidades en su última conferencia celebrada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de todo el mundo.

"1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.

2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.

3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados - por la ley, las universidades deberán participar - de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.

4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los pro-

##

- 2 -

gramas de investigación que se lleven a cabo en su seno.

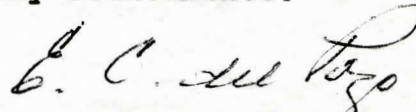
5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es necesaria para el buen desenvolvimiento de las funciones universitarias, tal autonomía demanda un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal administrativo, profesorado y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina agrega, por su parte, que el complemento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estriban en el respeto del recinto universitario, - que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria."

Ruego a usted atentamente dar difusión al acuerdo transcrito, en vista del interés de ratificar en América Latina el consenso universal sobre la importancia de la autonomía para las instituciones universitarias.

Muy atentamente.



Dr. Efrén C. del Pozo,
Secretario General.

ECP/Eks.



De conformidad con el espíritu y el texto del -- artículo 2° de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina acuerda hacer suya y difundir la declaración que sobre el significado de la autonomía -- universitaria aprobó unánimemente la Asociación Internacional de Universidades en su última conferencia celebrada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de todo el mundo.

"1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.

2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.

3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.

4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los programas de investigación que se lleven a cabo en su seno.

5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es necesaria para el buen desenvolvimiento de las funciones -- universitarias, tal autonomía demanda un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal administrativo, profesorado y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina agrega, por su parte, que el complemento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estri

ban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria.



Alfonso

Alfonso

[Signature]

E. C. de la Torre

[Signature]

De conformidad con el espíritu y el texto del -- artículo 2° de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina acuerda hacer suya y difundir la declaración que sobre el significado de la autonomía -- universitaria aprobó unánimemente la Asociación Internacional de Universidades en su última conferencia celebrada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de todo el mundo.

*1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.

2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.

3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.

4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los programas de investigación que se lleven a cabo en su seno.

5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es necesaria para el buen desenvolvimiento de las funciones -- universitarias, tal autonomía demanda un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal administrativo, profesorado y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina agrega, por su parte, que el complemento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estri

ban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, si lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria.

Mañ

Alvarez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mano negro 7.

De conformidad con el espíritu y el texto del -- artículo 2° de la Carta de las Universidades Latinoame- ricanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universida- des de América Latina acuerda hacer suya y difundir la declaración que sobre el significado de la autonomía -- universitaria aprobó unánimemente la Asociación Interna- cional de Universidades en su última conferencia cele- brada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de todo el mundo.

"1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el dere- cho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.

2.- La universidad deberá responsabilizarse de - la selección de sus estudiantes.

3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos - países donde los grados y títulos para practicar una pro- fesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles aca- démicos.

4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los programas de in- vestigación que se lleven a cabo en su seno.

5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financie- ros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejem- plo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es nece- saria para el buen desenvolvimiento de las funciones --- universitarias, tal autonomía demanda un sentido de res- ponsabilidad por parte de todos los sectores de la uni- versidad, tales como personal administrativo, profesora- do y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universida- des de América Latina agrega, por su parte, que el comple- mento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estrí

ban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, sí lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria.

Miau

Albuquerque

[Signature]

E. C. de Pozo

Albuquerque J.

febrero de 1966.

De conformidad con el espíritu y el texto del artículo 2° de la Carta de las Universidades Latinoamericanas, el Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina acuerda hacer suya y difundir la declaración que sobre el significado de la autonomía universitaria aprobó unánimemente la Asociación Internacional de Universidades en su última conferencia celebrada en Tokio, con asistencia de 305 instituciones de todo el mundo.

1.- Cualesquiera que sean las formalidades para los nombramientos, la universidad deberá tener el derecho de seleccionar su propio cuerpo de profesores.

2.- La universidad deberá responsabilizarse de la selección de sus estudiantes.

3.- Las universidades deberán responsabilizarse de la formulación de los currícula para cada grado y el establecimiento de los niveles académicos. En aquellos países donde los grados y títulos para practicar una profesión estén reglamentados por la ley, las universidades deberán participar de manera efectiva en la formulación de los currícula y el establecimiento de los niveles académicos.

4.- Cada universidad deberá tener el derecho de tomar las decisiones finales sobre los programas de investigación que se lleven a cabo en su seno.

5.- La universidad debe tener el derecho, dentro de amplios límites, de distribuir sus recursos financieros, entre sus diversas actividades, es decir, por ejemplo espacio y equipo; capital e inversiones.

Se sobreentiende que, aunque la libertad es necesaria para el buen desenvolvimiento de las funciones universitarias, tal autonomía demanda un sentido de responsabilidad por parte de todos los sectores de la universidad, tales como personal administrativo, profesorado y estudiantes."

El Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina agrega, por su parte, que el complemento natural de la autonomía y su cabal ejercicio estrí

ban en el respeto del recinto universitario, que ha sido inviolable desde hace siglos y que si ahora no lo es por dictado de la ley, si lo es por mandato de la historia y de la tradición, ya que constituye una garantía para la dignidad de profesores y estudiantes en el libre ejercicio de su vida universitaria.

Orhan

Albuquerque

[Signature]

E. C. de Pozo

Manuel J.

febrero de 1966.